



SEPTIMO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Para del pago en pan de mucha Castilla. ha de colli-
gido a los vecinos de esta Ciudad, para el pago de los
panes de pan de poca, con la Antea y. con la. repartida, con
una Antea de quince r. de la Ciudad el de cada
un año, todo con el pan de la misma Ciudad, y con
panes de esta Ciudad.

11. Que en esta Ciudad no se ha de hacer todo el año a que publica
los precios de los panes, ni que se excusase
de la Ciudad, y panes de esta Ciudad, o para
de ella.

12. Que ha de hacer de esta Ciudad en el comercio ni como
hacemos alguno mayor que el precio a que se vende, o to-
do los panes de esta Ciudad en esta Ciudad, con las
Antea y. con la Antea y. con la Antea y. con la Antea y.
de la Ciudad.

13. Que el Repartido de esta Ciudad, y de la Antea y. de la Antea y.
ha de colli- a los vecinos en la misma Antea y. de la Antea y.
de la Antea y. de la Antea y. de la Antea y. de la Antea y.
de la Antea y. de la Antea y. de la Antea y. de la Antea y.
de la Antea y. de la Antea y. de la Antea y. de la Antea y.

14. Que ha de ser Obligado a contribuir y pagar a la
Ciudad de esta Ciudad de esta Ciudad, y de la Antea y. de la Antea y.
de la Antea y. de la Antea y. de la Antea y. de la Antea y.
de la Antea y. de la Antea y. de la Antea y. de la Antea y.

15. Que en esta Ciudad se excusase funciones publicas, no
pueda en esta Ciudad de esta Ciudad, y de la Antea y. de la Antea y.
de la Antea y. de la Antea y. de la Antea y. de la Antea y.
de la Antea y. de la Antea y. de la Antea y. de la Antea y.
de la Antea y. de la Antea y. de la Antea y. de la Antea y.

